

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0144-2024**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**ADJUDICACION DEL PROCESO “SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL  
GADMC BOLÍVAR”**

**SIE-GADM-CB-2024-004**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

**Que**, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

**Que**, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

**Que**, Los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

**Que**, El art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y su Última Reforma: Registro Oficial 575, 10-VI-2024, la misma que determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del estado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 20 de junio del 2022 (Ultima reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 600, 15-VII-2024), se expide la Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Registro Oficial No 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

**Que**, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

**Que**, el Artículo 32 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública determina: Adjudicación. - La Máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento;

**Que**, el Artículo 47 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública indica que: “Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS”. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.;

**Que**, el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del

cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria, ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

**Que**, el artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Término para la adjudicación. - (Sustituido por el Art. 6 num. 49 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024), indica que. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día. En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título VI de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP.

**Que**, el artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública indica que: Adjudicación. - (Reformado por el Art. 10 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022). - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.

**Que**, el artículo 129 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que. Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.;

**Que**, el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto

referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 9. En todos los casos, se propenderá a que la oferta económica ganadora de la puja sea inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial; 10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor. Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada.;

**Que**, en los artículos 131 al 138 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública habla sobre las disposiciones comunes a seguir para SUBASTA INVERSA;

**Que**, mediante menorando Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0198-M, de fecha 05 de agosto del 2024, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, solicita la publicación en el Portal de Compras Públicas el informe de determinación de la Necesidad, para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADMC BOLÍVAR**;

**Que**, mediante memorando Nro. GADBOLIVAR-CP-2024-0034-M, de fecha 30 de agosto del 2024, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro – Jefe de Compras Públicas, en su parte pertinente indica: Con fecha 27 de agosto del 2024, se publicó la necesidad en la herramienta informática "Necesidades de Contratación y recepción de proformas", cuyo código de Necesidad de contratación es NC-0460000720001-2024-00017. Y Como resultado de la publicación se obtiene 2 proformas enviadas al SOCE, mismas que se adjuntan para su análisis;

**Que**, la unidad requirente determinó el presupuesto referencial mediante el estudio de mercado para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADMC BOLÍVAR**, siendo el valor de \$ 18000.00 más IVA;

**Que**, el Ing. Lenin Cadena–Director de Planificación del GADMCB, mediante certificación POA Nro. 065-2024, de fecha 05 de septiembre del 2024, Certifica que el proyecto denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADMC BOLÍVAR”**, consta en POA-2024;

**Que**, el Ing. Oswaldo Mayanquer- Director Financiero, mediante compromiso 570, de fecha 18 de septiembre del 2024, Certifica la: Disponibilidad presupuestaria para inicio

del proceso de contratación de "Mantenimiento Correctivo de la Cargadora Frontal CAT 920 de propiedad del GADMCB, BOLÍVAR ", solicitado mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0238-M.;

**Que**, mediante Certificación N.º. GADMCB-CP-2024-078, de fecha 16 de septiembre del 2024, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro- Jefe De Compras Pública Del GADMCB, certifica en su parte pertinente que la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADMC BOLÍVAR**, no constan en catalogo electrónico, siendo el presupuesto referencia superior al multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del estado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. Art. 47 de la LOSNCP, Arts. 129 al 138 del Reglamento de la LOSNCP, y Artículos 180 al 184 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-**, y según lo planificado en el PAC-2024 el procedimiento a seguir es **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**;

**Que**, mediante oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0193-O, de fecha 10 de octubre del 2024, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, solicita a la máxima Autoridad que autorice la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADMC BOLÍVAR”** para lo cual adjunta la documentación del proceso; y que en debida forma consta Atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

**Que**, mediante memorando N.º 226-CP-GADMCB-2024, de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro – Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego asignado con código SIE-GADM-CB-2024-004, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso, y designación de la comisión técnica o un responsable designado para llevar el proceso en la fase precontractual;

**Que**, mediante Memorándum 0173-GADMCB-LB-2024, de fecha 27 de noviembre del 2024 el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

**Que**, mediante Memorándum 0174-GADMCB-LB-2024, de fecha 27 de noviembre del 2024, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

**Que**, mediante Informe No 092-2024-SM-GADM CB de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrito por El Dr. Paúl Herrería Procurador Sindico del GADM CB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

**Que**, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0226-O, de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, indica que APRUEBA el pliego;

**Que**, mediante Resolución Administrativa 00131-2024, de fecha 27 de noviembre 2024, en el artículo 2 resuelve DISPONER el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No SIE-GADM-CB-2024-004, que tiene como objeto: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADMC BOLÍVAR;**

**Que**, el oferente que han participado en la sustanciación del presente proceso de contratación pública ha observado y respetado todas las disposiciones legales que regulan las compras gubernamentales en el Ecuador; y, en la fecha y hora fijadas en el cronograma de actividades presentaron correctamente sus ofertas, razón por la cual, se continuó con el normal desenvolvimiento del trámite asignado al proceso de Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, mediante ACTA No. 01- SIE-GADM-CB-2024-004 DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No SIE-GADM-CB-2024-004 de fecha 03 de diciembre del 2024, suscrito por el delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual de la contratación cuyo objeto es **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADMC BOLÍVAR**, indica que NO existen preguntas en el proceso de contratación;

**Que**, mediante ACTA DE CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS, de fecha 09 de diciembre del 2024, suscrita por la Ing. Ana Marías Montenegro-Jefa de Contratación Pública, consta que dentro de la contratación de Subasta Inversa Electrónica cuyo objeto es **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADMC BOLÍVAR**, ha presentado la siguiente oferta;

Nº	OFERENTE	RUC	ENVIADAS AL PORTAL SOCE	
			SI/NO	FECHA Y HORA
1	RAMFORTRADE CIA LTDA	1792131480001	SI	5/12/2024 16h09

**Que**, mediante INFORME DE APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES de fecha 10 de diciembre del 2024, suscrito por el delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual, en su parte pertinente indica: Cumplimiento con el Artículo 79 del Reglamento General Reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública donde hace referencia a la convalidación de errores de forma, se puede verificar que en el proceso N° SIE-GADM-CB-2024-004, que tiene por objeto “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADM CB BOLIVAR”, no hay errores convalidables.;

**Que**, mediante INFORME DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, de fecha 11 de diciembre del 2024, suscrito por el delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual, en su parte pertinente indica que: se concluye que la oferta presentada por el oferente RAMFORTRADE CIA. LTDA, CUMPLE con la integridad de la oferta y los requisitos mínimos solicitados en el proceso asignado con el código N° SIE-GADM-CB-2024-004, que tiene por objeto “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADM CB BOLIVAR”, por lo cual se concluye y recomiendan lo siguiente:

No.	OFERENTE	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	RAMFORTRADE CIA. LTDA	CALIFICA	Cumple con los requerimientos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar motivo por el cual puede continuar participando en el proceso N° SIE-GADM-CB-2024-004, que tiene por objeto “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADM CB BOLIVAR”

**Que**, mediante ACTA DE NEGOCIACIÓN de fecha 16 de diciembre del 2024, el delegado por la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual, en su parte pertinente indica: En la etapa de negociación en presencia del delegado y la Licenciada Glenda Ramos Aguirre representante legal de RAMFORTRADE CIA. LTDA; las partes por mutuo acuerdo deciden fijar que el valor de la adjudicación del contrato es de USD 17063.05 (diecisiete mil sesenta y tres con 05/100 dólares americanos), más IVA; y el plazo para la ejecución es de 30 DIAS contado desde la fecha de suscripción del contrato. Dando una rebaja en la etapa de negociación es de USD 935.95, equivalente al 5.2% del presupuesto inicial de la presente contratación, resultado favorable para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar;

**Que**, mediante memorando N.º 249-CP-GADM CB-2024, de fecha 23 de diciembre del 2024, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro Jefe de Compras Públicas, solicita a la

máxima autoridad que disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución de adjudicación y designe al administrador del contrato para el proceso cuyo objeto es “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADMC BOLÍVAR**”, por el valor de USD 17063.05 (diecisiete mil sesenta y tres con 05/100 dólares americanos), más IVA: y el plazo para la ejecución es de 30 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ADJUDICAR** a RAMFORTRADE CIA. LTDA. con RUC: 1792131480001, el proceso “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CARGADORA FRONTAL CAT 920 DE PROPIEDAD DEL GADMC BOLÍVAR**” signado con el código Nro. SIE-GADM-CB-2024-004, por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas requeridas por la Institución, así como también, se llegó a una negociación exitosa favorable para el GADM CB. En tal virtud, el precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Bolívar pagará al proveedor adjudicado, es la cantidad de: USD 17063.05 (diecisiete mil sesenta y tres con 05/100 dólares americanos), más IVA: y el plazo para la ejecución es de 30 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

**Artículo 2.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** - Se designa al **Ing. Francisco de la Portilla**, como Administrador del contrato signado con código SIE-GADM-CB-2024-004.

**Artículo 3.- DISPONER** al Procurador Sindico del GAD. Municipal Cantón Bolívar, la elaboración del contrato.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** al oferente adjudicado el contenido de la presente resolución a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). Para los fines legales pertinentes.

**Artículo 5.- DISPONER**, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec): la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día martes 24 de diciembre del dos mil

veinticuatro.

**Comuníquese y Ejecútese...**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**CERTIFICO.** - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy martes 24 de diciembre del dos mil veinticuatro.

Msc Paúl Herrería Ll.  
**SECRETARIO SUBROGANTE**



*Reescribiendo su Historia..!*